



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-26-ANA-DGT-SDGT-17
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 13 de septiembre de 2017

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada RF: 20-CAM-DGT-17 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como: **“LUMINARIA PARA TECNOLOGÍA LED DE TECHO”**, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado César Cordero Chiu, con licencia N° 276, cédula de identidad personal N° 8-438-616, domicilio en C.C. SIGLO XXI, planta baja oficina N° 35, con teléfonos N° 214-6625 y correo electrónico cesar@aduanacordero.com.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías del 19/07/2017, Consecutivo N° 20-CAM-DGT-17
- Literatura del Producto (6 páginas)
- Fotocopia de cédula del Agente Corredor de Aduanas Licenciado César Cordero Chiu

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

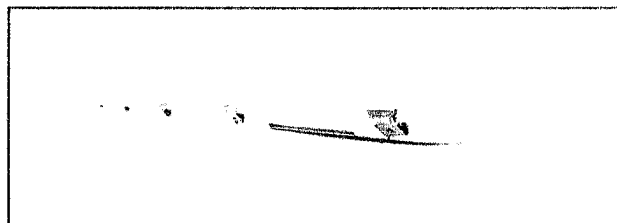
El producto en consulta consiste según literatura presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado César Cordero Chiu, en una luminaria (lámpara) estanca para techo LEDVANCE DAMP PROOF LED de 18W, 36W, 57W 100-277V 4000K y 6500K, diseño lineal y moderno. Con carcasa y protector de plástico (policarbonato), equipado con módulo LED integrado, abrazaderas de acero inoxidable, Clip LED de seguridad, accesorios de montajes y kit de suspensión antirrobo; en la cual se destacan las características siguientes:

Características de la Luminaria Ledvance Damp Droof LED:

Potencial Nominal	18/ 36/w 57w
Equivalencia	Tubo Fluorescente 2x18W/2x18w/2x58W
Tensión Nominal	100-277 V~
Flujo Luminoso	(18w) 1 800 lm / (36w) 3 600 lm (57w) 6 000 lm
Temperatura de color	4000 k / 6500 k
IRC	>80
Ángulo de Apertura	120°
Vida Útil	(18w / 36w) 30 000 h / (57w) 50 000 h
Dimeable	NO
IP	IP65
Garantía	(18w / 36w) 3 años (57w) 5 años
Protección Contra Impactos Mecánicos	IK06
Mínima y Máxima Temperatura de Utilización	-20° ~ 40°
Mínima y Máxima Temperatura de Almacenaje	-40° ~ 80°

Aplicaciones de Usos:

- Industrial
- Almacenes
- Pasos Subterráneos
- Estacionamientos Bajo Techo
- Pasillos
- Cámaras Frigoríficos
- Vapores y Saunas



Especificaciones:

- Hasta 50% de ahorro de energía
- Vida Útil de (18W / 36W) 30,000 horas y (57W) 50,000 horas
- Garantía de (18W / 36W) 30,000 (3) años y (57W) (5) años
- Difusor en PC alta resistencia
- Fácil instalación
- No requiere el uso de lámparas complementarias
- Certificación NOM
- Cableado integrado posible
- Instalación fácil y conexión sin tocar el módulo LED
- Cuerpo vacío para tubos LED

Análisis Técnico Arancelario:

Luego de conocer mediante análisis merceológico la mercancía en consulta, que consiste en una luminaria (lámparas) estilo estanca impermeable, equipadas con módulos de diodos emisores de luz (LED) (Light Emitting Diode), como fuente lumínica, listas para sobreponer en los techos con Índice de Protección IP 65 (Eficaz contra fuertes chorros de agua), código internacional utilizado para definir los grados de protección de las luminarias LED.

Cuando nos referimos a un índice de protección **IP 65** es aquella luminaria certificada bajo los estándares apropiados para ser instalada en locales húmedos y en exterior, bajo la Norma **NOM** (Norma de Eficiencia Energética. Regulaciones técnicas para luminarias con diodos emisores de luz <LEDs> destinadas a espacios, vías y áreas exteriores públicas, especificaciones y métodos de prueba). Garantizan que deben estar protegidas contra el agua y el polvo. Ideales para utilizarse en los lugares más comunes como las fábricas, los almacenes y los parkings bajo techo, pasos subterráneos etc. Gracias a su tecnología LED son capaces de ahorrar hasta un 55% más en el consumo eléctrico.

Al realizar un análisis general y consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la Sección XX Capítulo 94 en la partida 94.05 sugerida por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado César Cordero Chiu, en su consulta de Resolución Anticipada del 19 de julio de 2017, la misma trata de **“Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte”**.



Los aparatos de alumbrado de este grupo pueden ser de cualquier materia (**excepto** las materias contempladas en la Nota 1 del Capítulo 71) y utilizar **cualquier fuente de luz** (vela, aceite, gasolina, petróleo, gas de alumbrado, acetileno, electricidad, etc.). Cuando se trata de aparatos eléctricos pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma de corriente, transformadores, etc., o, como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, de un cebador y una reactancia (balasto).

Que el producto en consulta al tratarse de una luminaria provista de todos los elementos necesarios para su protección e instalación, soporte y fijación al techo está comprendida en la partida 94.05, tal y como lo sugiere el Agente Corredor de Aduanas. Sin embargo, no puede clasificarse dicho producto en el inciso arancelario 9405.10.10.00, ya que, en este inciso se clasifican los **“Proyectores de Todo Tipo”**.

En el párrafo dos de las Notas Explicativas de la partida 94.05 establece que se consideran proyectores tales, a efectos de esta partida, los aparatos que permiten concentrar el flujo de un manantial luminoso en un haz dirigido a un punto o a una superficie determinada; además del manantial luminoso, llevan un espejo reflector y una lente, o bien, un reflector solamente. Los espejos reflectores son generalmente de vidrio plateado o de metal pulido, plateados o cromados; en cuanto a las lentes suelen ser plano convexas o escalonadas (lentes de Fresnel).

Algunos proyectores se utilizan principalmente para la defensa antiaérea, mientras que otros se utilizan en escenarios de teatro y en estudios fotográficos o cinematográficos.

Con esta Nota Aclaratoria queda sustentada su exclusión del inciso arancelario 9405.10.10.00, utilizado por el Agente Corredor de Aduanas, ya que, el producto en consulta trata de una luminaria y no de proyectores.

Siendo el producto materia de clasificación una luminaria (lámparas) industrial antihumedad, modelo estanca, con módulos integrados LED, certificada bajo los estándares de la Norma (NOM) IP65, presentada con sus elementos de sujeción al techo y utilizada específicamente **para ser colocada en las aéreas o espacios públicos** debe clasificarse en la Subpartida 9405.40, “Los demás aparatos eléctricos de alumbrado”. Al estar elaborada de cuerpo o carcasa y difusor de policarbonato (termoplástico) para luz LED, le corresponde específicamente clasificarse en el inciso arancelario 9405.40.20.00, **“Los demás de materia Plástica”**.

Así lo indican, las Notas Explicativas de la partida 94.05 en el numeral 1), que a la letra señala: Los principales tipos de aparatos de alumbrado comprendidos aquí consisten en **lámparas para alumbrado de locales**: lámparas colgadas, globos, plafones, arañas, apliques, lámparas de columna, lámparas de pie, candelabros, lámparas de mesa, lámparas de mesilla de noche, lámparas de escritorio, lamparillas de noche; **lámparas estancas para locales húmedos**.

Resulta oportuno señalar que la Nomenclatura del Sistema Armonizado constituye una estructura legal y lógica para la decisión de la clasificación arancelaria de mercancía, que nos obliga a aplicar las Reglas Generales de interpretación las cuales establecen los principios de clasificación aplicable al conjunto de la Nomenclatura del Sistema Armonizado.

Siguiendo el criterio anteriormente citado, para la determinación de la partida arancelaria nos remitimos a lo normado en las Reglas Generales de Interpretación, Regla N° 1 que a la letra indica “los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas”.

Asimismo, la regla N° 6 establece que la “clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Considerando lo anteriormente expuesto. La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "LUMINARIA PARA TECNOLOGÍA LED DE TECHO", en aplicación del texto de la partida 94.05 y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación Regla N° 1 y 6, determina clasificar en el inciso arancelario 9405.40.20.00, como "LOS DEMÁS APARATOS DE ALUMBRADO DE MATERIAS PLÁSTICAS", con gravamen arancelario del 10% sobre el valor en aduanas y sujeto al pago del ITBMS (7%).

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

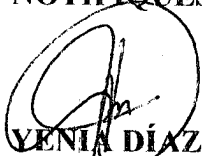
CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YENIA DÍAZ

Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal

- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las Tres y diez
De la Tarde de 2017 día(s) dieciséis
De 18/9/2017 del dos mil
Notifíquesele a Nitzya Ibarra
De la Empresa Luminaria para Tecnología LED de Techo
De la Resolución No. RA-26-ANA-DGT-SDGT-17
Firma: NITZYA IBARRA